

2.º Ni aun los Correos han de atravesarla, pues en llegando á este punto se mudarán, y las cartas han de entregarse sin baliya, y con las precauciones de que estan instruidos los Comisionados que deben asistir á este acto.

Á fin de socorrer á los Pueblos rodeados por el cordon con víveres y las ensas de que necesiten, será cargo de los Comandantes señalar los puestos convenientes para que en ellos, y no en algun otro parage, se puedan llevar á vender, y entregar los comestibles y demas cosas que convenga vender á los tragineros, y de que sea preciso abastecer á los Pueblos cerrados, dictando las reglas y prevenciones oportunas para la entrega de estas cosas, y sus precios, evitando el roce, comunicacion y contacto de personas y ropas, y aun del dinero, que se pondrá en vasija con vinagre, presenciando estos actos escrupulosamente el Oficial encargado del puesto.

Los mendigos estarán sujetos á la misma ley, y la caridad mal entendida no los excusará de su rigor.

Si alguna persona de los Pueblos interiores del cordon lo atravasare, incurrirá en la pena de doscientos azotes y diez años de presidio, que le está impuesta por la Real Cédula de 28 de Octubre próximo, y los géneros y efectos que se introduxeren se darán por comiso, y quemarán, procediéndose en ello con la mayor exáctitud y vigilancia por los Comandantes del cordon, que mandarán imponerlas y ejecutarlas desde luego, por lo que interesa á la conservacion de los demas habitantes del Reyno. En la misma pena señalada para los que furtivamente traspasaren el cordon principal incurrirán por Real declaracion posterior los quarentenarios que furtivamente salieren del recinto de la quarentena ó lazareto, y los que de fuera de ella se introduxeren y rozaren ó comunicaren con los que están dentro sin expreso mandato de la Junta de Sanidad respectiva, y aun con este requisito no podrán volver á salir sin haber hecho la quarentena, pues toda casa quarentena ó lazareto debe considerarse como lugar contagiado, y por lo menos muy sospechoso de contagio, aun quando no haya dentro enfermo alguno.

Quando estos Comandantes no pudiesen cubrir algun punto ó avenida del cordon por su corto número de tropas, le auxiliarán las Justicias de los Pueblos comarcanos con los hombres que pida á proporcion de su vecindario, y de forma que puedan relevarse con frecuencia y el menor perjuicio posible, los quales estarán sujetos al Juzgado militar mientras subsistan haciendo la guardia del cordon.

Tambien prestarán á sus Comandantes las Justicias y Juntas de Sanidad de los Pueblos inmediatos á él todos los demas socorros que les pidieren, relativos á la conservacion de la salud pública, preservacion del contagio, señalamiento de puestas de comunicacion, alojamiento de tropas, su distribucion y mantenimiento, á cuyo fin concurrirán todos los vecinos y habitantes en los Pueblos ó en los cortijos, ó casas de campo, sin poner dificultades, por el bien que les resulta de la observancia de estas providencias en que se les preserve del contagio á que se dirigen.

Si algunas Justicias fueren omisas en ello, se hará obedecer el Comandante, y lo representará á la Junta Suprema de Sanidad, para que se las imponga la pena correspondiente á su falta.

En caso de que se hayan introducido algunas personas, géneros ó efectos provenientes de algunos de los Pueblos contagiados del Reyno de Sevilla ó de la Carlota, en los que estan fuera de dicho cordon, desde el dia primero de Agosto del presente año en que empezó el contagio en la ciudad de Cádiz, será obligacion de todos los que se hallen en este caso presentarse á la Junta del Pueblo en que residan, y manifestar en una circunstanciada relacion los géne-